

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001 3336 035 2018 00219 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Herlinda González Mora y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Transporte y otros

**AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la decisión del 23 de septiembre de 2022, mediante el cual se tuvo por notificados a los demandados y llamados en garantía del contenido del auto admisorio, se negó correr traslado a las excepciones y no se accedió a la petición de enviar el proceso por competencia al Despacho que sigue en orden. De igual, manera procede a resolver solicitud presentada por el llamado en garantía

**1. Fundamento del recurso**

El apoderado de la parte demandante fundamentó el recurso, así (transcripción literal, incluidos errores ortográficos y de redacción):

*"...Comedidamente, formulo Recurso de Reposición con base en el artículo 242, 306 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y el numeral 6 del 321 del Código General del Proceso a fin que se revoque la decisión del quince (15) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021) y la decisión del veintitrés (23) notificada el veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022) y en Subsidio el Recurso de Apelación con el mismo fin, en lugar de las decisiones anteriores, volver a correr el traslado de las excepciones con el expediente completo y el término completo de cinco (5) días y no de tres (3) días como se hizo, independiente que una parte de las actuaciones sea escritas y otras en archivo en medio magnético lo que no debió haber impedido el traslado dual reseñado, en virtud de la objeción que la Llamada en Garantía: CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ-GIRARDOT S.A. – EN REORGANIZACIÓN hizo: "(...) En este caso la cuantía correspondería a \$220.502.250 y no a \$703.117.800, habiendo una diferencia de \$482.615.550 (Subrayado y cursiva, fuera de texto), contra el valor estimado bajo la gravedad del juramento por parte del suscrito apoderado con base en el artículo 206 CGP; y con fundamento en las razones siguientes:*

*1.-Por incongruencia entre lo decidido en la parte resolutive de la providencia y sus considerandos: pues la resolutive no responde a la petición antecedente del Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la que se solicitó: el enlace del expediente electrónico para de tomar el conocimiento de la integralidad del expediente con miras a ir preparando la Audiencia Inicial y de la petición de marzo Diez y Nueve (19) de 2022 en la que solicitó:*

"(...) Comedidamente solicito a la Secretaría del Juzgado repetir el traslado de las contestaciones de las demandas o en su defecto pasar la presente petición al despacho para que declare nulo el proceso de fijación en lista con traslado y consecuentemente se repita el traslado, por haberse causado menoscabo al debido proceso en sus elementos de contradicción y defensa. Y con fundamento en el inciso **2 del Artículo 133-8 CGP y el Artículo 21 y 33: Uso de tecnologías. Del Acuerdo PCSJA – 20- 11567-2020, que dice:** "Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información; "Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura, a través del CENDOJ, fijará los lineamientos funcionales generales de digitalización y control documental, acordes con las políticas de gestión documental institucionales y lo establecido en instrumentos técnicos como las tablas de retención documental2".

2.- Porque definitivamente, el Juzgado cuando el diez (10) de marzo de 2021 se le solicitó el enlace del expediente para tomar conocimiento del mismo, obviamente porque no teníamos conocimiento del expediente, con el objetivo de ir preparando la Audiencia Inicial, pero el juzgado no respondió la petición del enlace para que se nos permitiera conocer el expediente y por el contrario, el quince (15) de marzo de 2021 sorprendió a esta representación corriendo traslado de las excepciones de la demanda y con unos archivos o pedazos de expediente que no correspondían al expediente completo, colocándonos en una situación de dificultad para poder pronunciarnos con un conocimiento completo del expediente y pretendiendo subsanar la falla del servicio judicial de proporcionar la información a esta parte, nos concedió unas entrevistas que debíamos cumplir dentro del término perentorio del traslado de tres (3) días, con los tiempos encima, colocándonos en las disyuntiva que si acudía personalmente al juzgado se desperdiciaba el tiempo perturbando el pronunciamiento correspondiente, cuando precisamente eso fue lo que se quiso evitar con hacer la petición del expediente de manera anticipada, de otro lado, para el mes de marzo de 2021 aún había mucho riesgo de contagio del Coronavirus y como se le manifestó al juzgado, el suscrito apoderado es una persona adulto mayor con más sesenta años y por consiguiente con mayor riesgo de contagio con el COVID 19.

3. Porque el suscrito apoderado, representa es a la parte demandante y contrario a lo que dice el ordinal primero de la resolutive, obviamente, no represento a los demandados ni a los llamados en garantía.

4. En síntesis, el suscrito apoderado no solicitó el enlace del expediente el día dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), como lo afirma el juzgado en el párrafo tercero de la parte inferior hacia arriba de la página tres (3) de la decisión, es decir, esa aseveración no corresponde a la realidad, porque la petición del enlace del expediente se elevó el diez (10) de marzo de Dos Mil Veintiuno, como consta en la página 69 y 70 de su archivo de 96 páginas del cual anexo fotografía o pantallazo. Por tanto, con esos **atropellos a la presunción de legalidad**, así como con la **falta de cuidado de no responder en aquella oportunidad la petición como en la presente oportunidad**, se ha menoscabado el debido proceso, al no permitir la debida contradicción y defensa, y lo que es peor, el juzgado ha permitiendo el **menoscabo de las pretensiones económicas porque la demandada objetó la cuantía razonada del artículo 206 CGP parapetado en un cálculo financiero que requiere el análisis para verificar el procedimiento**".

## 2. Procedencia del recurso

Sobre la procedencia del recurso de reposición, el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 indica que "El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso".

Conforme a lo indicado, se observa que el recurso de reposición fue radicado dentro del

término contemplado en el artículo 318<sup>1</sup> del Código General del Proceso. En consecuencia, procede el Despacho a pronunciarse sobre el particular.

A su vez, en el artículo 243 de la referida norma procesal se establece contra cuáles autos procede el recurso de apelación, así:

**ARTÍCULO 243.** <Artículo modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.
2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.
4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.
5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.
6. El que niegue la intervención de terceros.
7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.

### 3. Caso Concreto

Aduce la parte recurrente que el auto recurrido, carece de coherencia en la parte considerativa y la parte resolutive, porque no responder a la petición en la que solicitó la copia del expediente digital y volver a correr traslado de las excepciones presentadas por las demandadas. De igual forma, adujo que la petición elevada frente a la solicitud del expediente no es del 16 de marzo de 2021, como se indicó en la providencia, sino del 10 de marzo de 2021.

#### 3.1. Del argumento del recurrente

Pues bien, este Despacho abordará cada uno de los asuntos indicados en el recurso de reposición con el fin de determinar si le asiste o no razón al recurrente:

- **Que la solicitud del expediente no fue realizada el 16 de marzo de 2021, como se indicó en la providencia, sino el 10 de marzo de 2021.**

Es importante precisar que en el auto recurrido no se hizo mención al memorial del 10 de marzo de 2021, dado que este estaba dirigido a solicitar una copia del expediente electrónico con el propósito de preparar la audiencia inicial. Además, tal solicitud fue

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

**PARÁGRAFO.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

atendida por la secretaria del Despacho el 11 de marzo del mismo año, fecha en la cual se dio respuesta así: *“En atención a su solicitud informo que no contamos con el expediente digitalizado, la conformación del expediente digital se ha realizado con las piezas procesales allegadas por correo electrónico desde marzo del año 2020, razón por la cual de requerir piezas procesales debe solicitar la asignación de una cita para la consulta del expediente”*. Lo anterior corrobora que la solicitud realizada el 10 de marzo de 2021 se refería exclusivamente a la obtención de la copia del expediente electrónico para fines de preparación de la audiencia inicial, para lo cual se le dio respuesta en los términos señalados. Pero en tal petición no se hizo solicitud expresa respecto del traslado de las contestaciones de demanda, ni abordaba el tema del traslado de las excepciones.

Por el contrario, el memorial presentado por la parte demandante el 16 de marzo de 2021 sí incluyó una solicitud de acceso al expediente digital, y también estaba dirigido a descorrer traslado de las excepciones. Sin embargo, en el escrito del 19 de marzo de 2021 reiteró la solicitud de fijar nuevamente el traslado de excepciones, ya que la parte demandante argumentó que no había podido acceder al expediente en su totalidad, lo que dificultaba continuar con la defensa técnica y responder adecuadamente a las excepciones planteadas por la parte demandada.

De allí que, aunque en el auto recurrido no se mencionó explícitamente el memorial del 10 de marzo de 2021, se abordó la solicitud de acceso al expediente digital y el traslado de las excepciones en la decisión correspondiente. Por lo tanto, no se puede aceptar la solicitud de reposición de la decisión, ya que la parte recurrente no tiene razón en este punto.

- **Sobre la falta de coherencia entre la parte considerativa y la resolutive, en relación con la solicitud de copia del expediente digital y la petición de volver a correr traslado de las excepciones presentadas por las partes demandadas.**

El análisis realizado por este Despacho evidencia que efectivamente se abordó esta solicitud en la parte considerativa de la providencia. Sin embargo, al comparar la parte considerativa con la resolutive, se detecta que la decisión final no hace referencia explícita a la solicitud mencionada.

Es crucial que la parte resolutive refleje de manera precisa las decisiones tomadas en respuesta a las peticiones presentadas por las partes involucradas. Por lo tanto, se procederá a revocar parcialmente la decisión para adicionar al ordinal 2° del auto del 23 de septiembre de 2022, en el sentido de no acceder a las peticiones elevadas por el apoderado de la parte demandante, referentes a correr nuevamente traslado de las excepciones presentadas por los apoderados de la parte demandada, con el fin de asegurar la coherencia entre ambas secciones y garantizar que todas las solicitudes sean debidamente atendidas en la decisión final.

Conforme a lo anterior, el ordinal 2° de la providencia del 23 de septiembre de 2023 quedara así:

*“SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición de enviar el proceso por competencia al Despacho que sigue en orden, por las razones expuestas; ni a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante referente a correr nuevamente traslado de las excepciones presentadas por los apoderados de la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia”*.

En lo demás, se mantendrá incólume la providencia aludida.

Por otro lado, este Despacho reitera los argumentos expuestos en el auto del 23 de septiembre de 2022, en lo referente al acceso del expediente, en el sentido de expresar que las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante para tener acceso al expediente físico fueron atendidas oportunamente por la Secretaría. Como se pasa a observar:

## 1) Documento 069 Expediente Digital:

**RV: Radicado 11001333603520180021900 de HERLINDA GONZALEZ**

Juzgado 35 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.  
<jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

Jue 11/03/2021 12:52 PM

Para: mylabogados@hotmail.com <mylabogados@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (194 KB)

HERLINDA GONZÁLEZ MORA\_Petición del expediente electrónico.pdf;

Cordial saludo.

En atención a su solicitud informo que no contamos con el expediente digitalizado, la conformación del expediente digital se ha realizado con las piezas procesales allegadas por correo electrónico desde marzo del año 2020, razón por la cual se requerir piezas procesales debe solicitar la asignación de una cita para la consulta del expediente.

Para el agendamiento de la cita debe indicar los siguientes datos:

1. Nombre completo de la persona que consulta.
2. Número de cédula.
3. correo electrónico.
4. Número de celular.

Atentamente,



Riguehy Marina Gutiérrez Martínez  
Secretaria Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del  
Circuito Judicial de Bogotá  
-Sección Tercera-  
Teléfono 5553939 ext 1035  
Sede Judicial del CAN Carrera 57 # 43 - 91  
Bogotá D.C.

**De:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 10 de marzo de 2021 3:13 p. m.

**Para:** Juzgado 35 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

**Asunto:** RV: Radicado 11001333603520180021900 de HERLINDA GONZALEZ

## 2) Documento 073 expediente digital

**RV: TRASLADO EXCEPCIONES 2018-219**

Juzgado 35 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.  
<jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

Mar 16/03/2021 12:22 PM

Para: mylabogados@hotmail.com <mylabogados@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (188 KB)

HERLINDA GONZÁLEZ MORA\_Reitero expediente electrónico previo a pronunciamiento del traslado de excepciones.pdf;

Cordial saludo.

En atención a su solicitud informo que no contamos con el expediente digitalizado, la conformación del expediente digital se ha realizado con las piezas procesales allegadas por correo electrónico desde marzo del año 2020, razón por la cual para la revisión física del expediente debe solicitar la asignación de una cita para la consulta del expediente.

Para el agendamiento de la cita debe indicar los siguientes datos:

1. Nombre completo de la persona que consulta.
2. Número de cédula.
3. correo electrónico.
4. Número de celular.

Quedo atenta a sus comentarios.

Atentamente,



Riguehy Marina Gutiérrez Martínez  
Secretaria Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del  
Circuito Judicial de Bogotá  
-Sección Tercera-  
Teléfono 5553939 ext 1035  
Sede Judicial del CAN Carrera 57 # 43 - 91  
Bogotá D.C.

### 3) Documento 074 expediente digital

RE: TRASLADO EXCEPCIONES 2018-219

Juzgado 35 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.  
<jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

Mar 16/03/2021 4:37 PM

Para: mylabogados@hotmail.com <mylabogados@hotmail.com>

Cordial saludo.

Se le agendó cita para la consulta del expediente 2018-219 para el día 17 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m.

Atentamente,



Riguehy Marina Gutiérrez Martínez  
Secretaria Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del  
Circuito Judicial de Bogotá  
-Sección Tercera-  
Teléfono 5553939 ext 1035  
Sede Judicial del CAN Carrera 57 # 43 - 91  
Bogotá D.C.

De: Rafael Ramón Molina Seoanes M Y L ABOGADOS <mylabogados@hotmail.com>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 1:47 p. m.

Para: Juzgado 35 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RE: TRASLADO EXCEPCIONES 2018-219

Señora Riguehy Marina Gutiérrez Martínez, atento saludo. Respetuosamente repito petición a fin que se atienda con la URGENCIA requerida. Atte., Abg. Rafael Molina Seoanes.

De: Juzgado 35 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 12:22 p. m.

Para: mylabogados@hotmail.com <mylabogados@hotmail.com>

Asunto: RV: TRASLADO EXCEPCIONES 2018-219

### 4) Documento 075 expediente digital

RE: TRASLADO EXCEPCIONES 2018-219

Rafael Ramón Molina Seoanes M Y L ABOGADOS <mylabogados@hotmail.com>

Mié 17/03/2021 10:41 AM

Para: Juzgado 35 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

Gracias, pero hasta ahora tomo conocimiento del mensaje de la cita y faltan 20 minutos para las once de la mañana de hoy 17 de marzo de 2021.

De: Juzgado 35 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 4:37 p. m.

Para: mylabogados@hotmail.com <mylabogados@hotmail.com>

Asunto: RE: TRASLADO EXCEPCIONES 2018-219

Cordial saludo.

Se le agendó cita para la consulta del expediente 2018-219 para el día 17 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m.

Atentamente,



Riguehy Marina Gutiérrez Martínez  
Secretaria Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del  
Circuito Judicial de Bogotá  
-Sección Tercera-  
Teléfono 5553939 ext 1035  
Sede Judicial del CAN Carrera 57 # 43 - 91  
Bogotá D.C.

De: Rafael Ramón Molina Seoanes M Y L ABOGADOS <mylabogados@hotmail.com>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 1:47 p. m.

Para: Juzgado 35 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RE: TRASLADO EXCEPCIONES 2018-219

Señora Riguehy Marina Gutiérrez Martínez, atento saludo. Respetuosamente repito petición a fin que se atienda con la URGENCIA requerida. Atte., Abg. Rafael Molina Seoanes.

De: Juzgado 35 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 12:22 p. m.

Para: mylabogados@hotmail.com <mylabogados@hotmail.com>

Asunto: RV: T

### 5) Documento 076 expediente digital

RE: TRASLADO EXCEPCIONES 2018-219

Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.  
<jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

Mié 17/03/2021 5:42 PM

Para: mylabogados@hotmail.com <mylabogados@hotmail.com>

Cordial saludo.

Se informa que se vuelve a agendar la cita para el día de mañana 18 de marzo de 2020 a las 12:00 m. Téngase en cuenta que la anterior cita se le informó desde el día anterior.

Atentamente,



Riguehy Marina Gutiérrez Martínez  
Secretaria Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del  
Circuito Judicial de Bogotá  
-Sección Tercera-  
Teléfono 5553939 ext 1035  
Sede Judicial del CAN Camera 57 # 43 - 91  
Bogotá D.C.

De: Rafael Ramón Molina Seoanes M Y L ABOGADOS <mylabogados@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 10:41 a. m.

Para: Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RE: TRASLADO EXCEPCIONES 2018-219

Gracias, pero hasta ahora tomo conocimiento del mensaje de la cita y faltan 20 minutos para las once de la mañana de hoy 17 de marzo de 2021.

De: Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 4:37 p. m.

Para: mylabogados@hotmail.com <mylabogados@hotmail.com>

Asunto: RE: TRASLADO EXCEPCIONES 2018-219

Cordial saludo.

Se le agendó cita para la consulta del expediente 2018-219 para el día 17 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m.

Atentamente,



Además, es pertinente relievár que al momento de correrle traslado de las excepciones propuestas por la parte demanda, la Secretaria del Despacho le envió copia de las contestaciones de demanda de los demandados y llamados en garantía.

## 6) Documento 070 expediente digital

TRASLADO EXCEPCIONES 2018-219

Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.  
<jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

Lun 15/03/2021 3:48 PM

Para: mylabogados@hotmail.com <mylabogados@hotmail.com>; notificacionesjudiciales.LastName <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; Felipe Andres Bastidas Paredes <fbuzonjudicial@ani.gov.co>; npinzon@invias.gov.co <npinzon@invias.gov.co>; jhcaro62@hotmail.com <jhcaro62@hotmail.com>; jcaro@invias.gov.co <jcaro@invias.gov.co>; informacion@bogotagirardot.com <informacion@bogotagirardot.com>; diazgranadosdepabloabogados@bogotagirardot.com <diazgranadosdepabloabogados@bogotagirardot.com>; santiago.castaño.ramirez <notificacionesjudiciales@sura.com.co>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>; alvarosedd@hotmail.com <alvarosedd@hotmail.com>; jaironinonachury@hotmail.com <jaironinonachury@hotmail.com>; njudiciales@magfrc.com.co <njudiciales@magfrc.com.co>; notificacionesjudiciales@vacoelpatria.co <notificacionesjudiciales@vacoelpatria.co>; cecoronado@invias.gov.co <cecoronado@invias.gov.co>; Ricardo Velez <rvelez@rvelezgutiérrez.com>

8 archivos adjuntos

08ContestacionDemandaMagfrc2018-219.pdf; 09ContestacionLlamamientoMagfrc2018-219.pdf; 34ContestacionLlamamientoConcesionAutopista.pdf; 07ContestacionDemandaPrevisora2018-219.pdf; ContestacionDemandaANI.pdf; ContestacionDemandaCABG.pdf; ContestacionDemandaINVIAS.pdf; ContestacionDemandaMinTransporte.pdf;



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA

Radicado	11001 3336 035 2018 00219 00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Herlinda González Mora y otros
Accionada	La Nación - Ministerio de Transporte y otros

TRASLADO EXCEPCIONES 2018-219

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN TERCERA, LE CORRE TRASLADO LAS EXCEPCIONES FORMULADAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

SE INDICA A LAS PARTES DE ESTE PROCESO QUE SUS ESCRITOS DEBERÁN SER REMITIDOS ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO INFORME Y ACCIO.

1 / 2

Lo anterior evidencia que las peticiones del abogado de la parte demandante fueron debidamente atendidas por parte de la Secretaria, para lo cual se le asignaron citas para si deseaba consultar el expediente físico pudiera tener acceso a él en la Secretaría del Juzgado; pero a tales citas no concurrió. Igualmente, puntualmente se le señaló que el expediente

físico no estaba digitalizado, dado que ese era un procedimiento que se estaba implementando poco a poco, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura. Por esa razón, ante las dificultades que manifestaban los apoderados para acudir al Despacho por el Covid 19, se iban digitalizando y se les enviaban las piezas procesales que solicitaban.

Nótese que, en el caso del aquí recurrente, se le dieron las respuestas pertinentes frente a la solicitud del expediente digital, que aún no existía para esa época. Pero, además, hasta ese momento el expediente solo estaba conformado por la demanda y las contestaciones de la demanda, de las cuales, desde mucho tiempo atrás, inclusive antes de la pandemia, había podido acceder a tales documentos. Obsérvese que las contestaciones de la demanda fueron radicadas en las siguientes fechas: i) el Instituto Nacional de Vías – INVIAS contestó el 18 de noviembre de 2018<sup>2</sup>; (ii) la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. en reorganización, lo hizo 5 de diciembre de 2018<sup>3</sup>, (iii) el Ministerio de Transporte contestó el 18 de diciembre de 2018<sup>4</sup>; (iv) la Agencia Nacional de Infraestructura lo hizo el 14 de enero de 2019<sup>5</sup>.

Lo antes dicho tiene fundamento en que el apoderado recurrente tuvo acceso al expediente físico en una visita que hizo a la Secretaría del Despacho el 21 de enero de 2019, tal como se documenta en el siguiente registro.

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA  
**INFORMACIÓN PARA SOLICITAR EL EXPEDIENTE**

FECHA Enero 21/19.  
N° DEL PROCESO 2018-219.

**INFORMACIÓN DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE**

DEMANDANTE Herlinda González Górron  
DEMANDADO Nocim Jolón

SI VA TOMAR FOTO O FOTOCOPIA DE ALGÚN AUTO, FAVOR ANOTAR LOS FOLIOS PREVIAMENTE:

NOMBRE DE QUIEN REVISAR Dafael Moaiz  
CEDULA DE CIUDADANÍA DE QUIEN REVISAR 13837273.

AUTORIZADO  PARTE ACTORA  PARTE DEMANDADA

CD que hay en el expediente CUADERNOS 1 Fe. - 1 a 97 folios.

FIRMA DE QUIEN SOLICITA EL EXPEDIENTE Dafael Moaiz  
13837273

223

De modo que, atendiendo a la manera como antes de la pandemia del Covid 19 se consultaban los expedientes (que no había el expediente digital), en una actitud diligente el ahora recurrente, si así lo consideraba, debió tomarles copia a las piezas procesales que a su juicio necesitaba.

De otro lado, obsérvese que el traslado de las excepciones se dio el 15 de diciembre de 2021. Esto quiere decir que desde el 10 y 16 de marzo, fecha en que hizo la solicitud de facilitársele el expediente, hasta el 15 de diciembre de 2021 transcurrieron 9 meses, sin que el referido apoderado haya hecho alguna otra diligencia al respecto. Pero como si fuera poco, la secretaria al correrle el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, le adjuntó copia de las contestaciones de la demanda, tal como se evidencia en el registro del Documento 70 del expediente digital, reseñado ut supra.

<sup>2</sup> Folios 59-128 Cuaderno 1

<sup>3</sup> Folios 141-184 Cuaderno 1

<sup>4</sup> Folios 185-222 Cuaderno 1

<sup>5</sup> Folios 224-253 Cuaderno 1

Por consiguiente, no son de recibo los reproches del apoderado recurrente por supuestamente no haber tenido la oportunidad de consultar el expediente digital para pronunciarse respecto del traslado de las excepciones. Por el contrario, en garantía del debido proceso a las partes, siempre el Despacho ha estado atento y diligente a facilitar el acceso al expediente, tanto en su parte física, como en la digitalizada, y ahora en el aplicativo SAMAI. En esa medida, se le exhorta al apoderado para que lo consulte en línea a través de dicho aplicativo.

Bajo tal panorama, y por las razones expuestas, el auto recurrido no se repondrá.

Finalmente, en lo que concierne al recurso de apelación que interpuso en subsidio del de reposición contra el auto del 23 de septiembre de 2022, al no estar contemplado expresamente en los autos que son susceptibles de tal recurso como lo prevé el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, será rechazado por improcedente.

### **3.2. Frente a de la solicitud del llamado en garantía - Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. -En Liquidación**

El 27 de octubre de 2022<sup>6</sup>, el apoderado de la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. - En Liquidación procedió a reiterar la contestación sobre el llamamiento en garantía presentado por la Agencia Nacional De Infraestructura – ANI, indicando que la misma se había presentado el 11 de diciembre de 2020.

Frente a tal solicitud, este Despacho precisa al apoderado del llamado en garantía que el escrito de contestación al llamamiento en garantía fue radicado en dos oportunidades, esto es el 16 de julio y el 11 de diciembre de 2020. En esa medida, mediante auto del 23 de septiembre de 2022, se consideró que el llamamiento en garantía había sido contestado dentro de las oportunidades legales, indicándose que la primera fecha de radicación era la que se había tenido en cuenta para tener por contestado el llamamiento.

En virtud de lo anterior, estese a lo resuelto en el ordinal 1° de la providencia del 23 de septiembre de 2022, por medio de la cual se tuvo por contestadas la demanda y el llamamiento en garantía, incluyendo la contestación respecto al llamamiento en garantía que hizo la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, a la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. -en Liquidación.

### **3.3. Otros aspectos**

Se evidencia que obran poderes otorgados a: 1) Enver Alberto Mestra Tamayo, apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI (Doc. 108 y 109 Exp. Digital); y 2) Alexyx Mercedes Villalba Mercado, para que ejerza la representación judicial del Instituto Nacional de Vías -INVIAS (Doc. 113 y 114 del Exp digital). Por tanto, se procederá a reconocer personería jurídica.

Por último, en auto del 23 de septiembre de 2022, se requirió al Ministerio de Transporte para que, dentro del plazo de cinco (5) días, designara un profesional del derecho que lo representara en este medio de control. No obstante, hasta la fecha actual, dicha designación no se ha llevado a cabo. Por consiguiente, se procederá a realizar un segundo requerimiento para que, en el plazo de cinco (5) días, se designe un apoderado en representación del Ministerio de Transporte.

---

<sup>6</sup> 104CorreoAllegaContestacion.pdf

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE** la providencia proferida el 23 de septiembre de 2022, en el sentido de modificar el ordinal 2° de la parte resolutive, la cual quedara de la siguiente manera:

*“**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la petición de enviar el proceso por competencia al Despacho que sigue en orden, por las razones expuestas; ni a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante referente a correr nuevamente traslado de las excepciones presentadas por los apoderados de la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia”.*

**SEGUNDO:** En lo demás, se mantiene incólume la providencia aludida.

**TERCERO: RECHAZAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 23 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**CUARTO: ESTESE A LO RESUELTO** en el ordinal 1° de la providencia del 23 de septiembre de 2022, por medio de la cual se tuvo por contestadas las demandas y llamamientos en garantías, incluyendo la contestación respecto del llamamiento en garantía que le hizo la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI a la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. - en Liquidación.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica, en la forma y términos de los poderes allegados, a los siguientes abogados:

- A Enver Alberto Mestra Tamayo, como apoderado de Agencia Nacional de Infraestructura- ANI.
- A Alexyx Mercedes Villalba Mercado, como apoderado del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS.

**SEXTO:** En firme esta providencia, **INGRESAR** el expediente para continuar con el trámite procesal pertinente.

**SÉPTIMO: REQUERIR** por **segunda vez** al Ministerio de Transporte, para que, dentro del término de cinco (5) días, designe un profesional del derecho que le represente en este medio de control.

**OCTAVO:** Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

**Parte Demandante:** mylabogados@hotmail.com

**Partes demandadas:**

- **Nación – Ministerio de Transporte:** notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co;
- **Agencia Nacional de Infraestructura -ANI:** buzonjudicial@ani.gov.co; emestra@ani.gov.co;
- Instituto Nacional de Vías -INVÍAS: njudiciales@invias.gov.co; **avillalba@invias.gov.co.**

- **Autopista Bogotá – Girardot S.A.:** informacion@bogotagirardot.com; alvaroedd@hotmail.com; diazgranadosdepabloabogados@bogotagirardot.com;
- **La Previsora S.A. Compañía de Seguros:** notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; rvelez@velezgutierrez.com; mzuluaga@velezgutierrez.com; yserrano@velezgutierrez.com; notificaciones@velezgutierrez.com>
- **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.:** njudiciales@mapfre.com.co; jairorinconachury@hotmail.com;
- **Axa Colpatría Seguros S.A.:** notificacionesjudiciales@axacolpatria.co; rvelez@velezgutierrez.com; mzuluaga@velezgutierrez.com; yserrano@velezgutierrez.com; notificaciones@velezgutierrez.com

**Ministerio Público:** mmendozag@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso deberá ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)<sup>7</sup>, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

ORS

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **4 DE MARZO DE 2024.**

---

<sup>7</sup> Tener en cuenta que este correo estará habilitado solo hasta el 21 de febrero de 2024. A partir del 22 de febrero de esta anualidad, los memoriales deben ser enviados a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI. Se recomienda seguir las instrucciones pertinentes que al respecto se den para poder enviar los memoriales a partir de esa fecha

**Firmado Por:**  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb86eadcb548f0ff63580928bdfca613c79f5fd9379388354759d00d36f7ec8**

Documento generado en 01/03/2024 06:21:42 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**